



ACTÚA
Plan de acción 2012 - 2015



ACUERDO DE ADOPCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS

Los Directores del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare -CORNARE, y de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de 1991 las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de igual forma la Carta Política de 1991, estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; sino también el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

3. Que para lograr estos fines la misma Constitución determinó que al Estado y por consiguiente a las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, entre muchas otras obligaciones legales y constitucionales con respecto a la protección del patrimonio ambiental.
4. Que al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T-254 de 1993, Magistrado Ponente: Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, radicó en cabeza de la administración la tarea de preservar los recursos naturales renovables, en los siguientes términos:

"(...) Pero no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables.

Cuando se trata de la defensa de la vida, de la salud, de la integridad física, la conducta oficial debe ser inflexible, sin incurrir en arbitrariedades, pero exigente; porque ceder en el cumplimiento de exigencias y requisitos que aseguran un virtual freno a la contaminación, significa o puede significar la posibilidad de un desastre de magnitudes incalculables, que de no evitarse, comprometen más que el presente, el futuro del hombre. Eso explica la responsabilidad que tiene la administración pública en el diseño y manejo de los mecanismos de la preservación del ambiente y justifica la urgencia de que toda medida o acción en tal materia, se adopte con toda seriedad, prontitud y eficacia."

5. Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Autoridades de los Grandes Centros urbanos de que trata el artículo 66 de la ley 99 de 1993, administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales expedidas por los órganos competentes.
6. Que con el fin de lograr la protección del patrimonio ambiental, el Decreto 3930 de 2010 estableció la obligación para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, de contar con un plan de contingencia y control de derrames, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental competente.
7. Que la Resolución No. 1401 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su conjunto normativo los criterios para establecer la Autoridad Ambiental competente para aprobar el Plan de contingencia para el manejo y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas, cuando estos son transportados por el territorio nacional.
8. Que como compromiso para el desarrollo de una gestión ambiental en el Departamento de Antioquia y así poder brindar herramientas frente al manejo y transporte seguro de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare -CORNARE, y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, con la participación de la comisión de riesgos tecnológicos del DAGRED, en aplicación del principio de coordinación y armonía administrativa, construyeron conjuntamente los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

9. Que lo anterior con el fin de unificar criterios y alinear los protocolos de respuesta buscando una armonización regional y nacional en la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, en aplicación de lo contenido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 1401 de 2012.
10. Que los **Términos de Referencia** que aquí se adoptan contienen los lineamientos requeridos para la elaboración del **Plan de Contingencia**, aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados de hidrocarburos o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.
11. Que en mérito de lo expuesto, se

ACUERDA

Artículo Único. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que se anexan al presente acuerdo y los cuáles hacen parte integral del mismo, comprometiéndose a desarrollar de manera conjunta las acciones propuestas en el mencionado documento, con el fin de unificar criterios y alinear los protocolos de respuesta en la atención de contingencias por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, logrando así la protección del patrimonio ambiental del Departamento y el País.

Para constancia se firma el día 23 de Agosto de 2013

CM6C
A

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Área Metropolitana del Valle de Aburrá

88
GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
Director General CORPOURABA


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General CORNARE
V. P. 2013


ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA
Director General CORANTIOQUIA
Ingen. agn